



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2010

**REFERÉNDUM NACIONAL PARA LA
APROBACIÓN O DESAPROBACIÓN DEL
"PROYECTO DE LEY DE DEVOLUCIÓN DE
DINERO DEL FONAVI A LOS
TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON
AL MISMO"**

**MATERIAL SOBRE JURADOS
ELECTORALES ESPECIALES PARA
SELECCIÓN DE SECRETARIOS Y
ASISTENTES JURISDICCIONALES DE LOS
JURADOS ELECTORALES ESPECIALES**



1. INTRODUCCIÓN

El Jurado Electoral Especial es un órgano administrativo-jurisdiccional que se constituye por un tiempo determinado, con motivo de la convocatoria a un proceso electoral, sea para elegir candidatos (presidente y vicepresidentes de la República, congresistas, alcaldes y regidores, entre otros), o elegir opciones a través de una consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades o de referéndum (aprobación o no de un proyecto de ley).

El Jurado Electoral Especial tiene las mismas atribuciones e impedimentos que los miembros del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la circunscripción para la cual se ha definido.

Jurisdicción y Competencia

El Jurado Electoral Especial conoce de todas las situaciones que se susciten en el ámbito de su circunscripción administrativo-electoral, que está determinado por el espacio geográfico, esto es las provincias y sus respectivos distritos que están bajo su jurisdicción, según lo establece la Resolución N° 1 42-2010-JNE.

Los 91 Jurados Electorales Especiales conformados para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales y Referéndum 2010, son competentes para el proceso de inscripción de listas de candidatos para cargos de elección municipal. Los Jurados Electorales Especiales que están ubicados en la capital de cada departamento son competentes para el proceso de inscripción de fórmula presidencial y lista de consejeros para los cargos de elección regional.

Órgano colegiado

El Jurado Electoral Especial es un órgano decisor, está constituido por un presidente (designado por la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia del departamento respectivo) y dos miembros titulares (designados por sorteo de una lista de 25 ciudadanos).

Como órgano colegiado, la toma de decisiones no solo se sostiene en el criterio de una autoridad sino en el de todos los miembros del colegiado.

En el *quórum para las sesiones* del Jurado Electoral Especial se requiere de la presencia del presidente y los dos miembros.

El *quórum para las decisiones* es de dos votos, y quien no está de acuerdo con la decisión de la mayoría, obligatoriamente debe efectuar su "voto singular" en el que expone los fundamentos de su decisión.

Corresponde al Jurado Electoral Especial decidir la admisión o no de las peticiones que formulen las organizaciones políticas a través de sus representantes -que son los personeros legales-, las peticiones de la ciudadanía en general, las peticiones de otros organismos como la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, la Defensoría del Pueblo, entre otros.

Funciones de los Jurados Electorales Especiales

Etapa inicial

- Determinar el radio urbano del jurado, esto es, señalar el ámbito territorial dentro del cual las organizaciones políticas deben señalar su domicilio procesal, para ser notificados de las resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial. Debe definirse con indicación precisa -denominación vigente- de la plaza, avenida, jirón o



calle, las intersecciones e indicación de los puntos de inicio y fin. La determinación del radio urbano debe efectuarse a través de una resolución, a la cual debe anexarse un plano para mejor orientación a los interesados.

- Ambientación del local, colocar carteles informativos en el panel del Jurado Electoral Especial sobre: horarios de atención al público, ubicación del local del Banco de la Nación, código de tributos con identificación del procedimiento señalado en el TUPA del Jurado Nacional de Elecciones, radio urbano del Jurado Electoral Especial; información a la que se puede acceder del portal institucional.
- Orientar a los personeros legales de las organizaciones políticas sobre el uso del simulador para la verificación de las cuotas electorales, la edad de los candidatos, la afiliación de sus candidatos a otras organizaciones políticas, y si son autoridades políticas o elegidas por mandato popular, vigentes.

Etapa intermedia

- Atender las denuncias sobre publicidad estatal o propaganda electoral que formulen los ciudadanos, y darles el trámite que corresponda según los reglamentos emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones.
- Remitir la información sobre publicidad estatal a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, para su publicación en el portal institucional.
- Orientar a los personeros legales de las organizaciones políticas que la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, debe generarse del registro en el portal institucional, y la impresión debe presentarse al Jurado Electoral Especial.
- Acreditación de los personeros legales de las organizaciones políticas ante los Jurados Electorales Especiales, previa verificación del registro del acreditante en el sistema del Registro de Organizaciones Políticas.
- Recibir las solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como fecha límite el 05 de julio de 2010; calificar integralmente las solicitudes de inscripción, para determinar su admisibilidad o inadmisibilidad y subsanación, o declarar su improcedencia. Publicación de las listas de candidatos para dar inicio al período de tachas, sea al candidato, candidatos, lista o fórmula presidencial.
- Resolver las tachas formuladas, en caso de impugnarse la decisión, el Jurado Electoral Especial debe elevar el expediente que contiene la apelación al Jurado Nacional de Elecciones para el pronunciamiento respectivo.
- Inscribir las listas de candidatos, registrar la condición de cada uno de los candidatos en el sistema informático.
- Resolver las tachas contra los miembros de las mesas de sufragio, presentadas ante la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales y remitidas al Jurado Electoral Especial para dicho fin.

Etapa final

- Resolver las nulidades planteadas ante las mesas de sufragio, que constan en el acta electoral y que son remitidas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.
- Resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de la mesa de sufragio, respecto de la impugnación a la identidad del electoral o la impugnación al voto.



- Emitir las resoluciones sobre actas observadas (acta: con error material, incompleta, sin datos, ilegible) remitidas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales. Asimismo, resolver las impugnaciones planteadas a las referidas resoluciones.
- Resolver las nulidades planteadas a la votación en la mesa de sufragio, a las elecciones realizadas en un distrito o provincia.
- Elaborar el Acta de Proclamación de Resultados y de Autoridades Electas, elaborar las credenciales de las autoridades elegidas y proceder a su entrega.

Unidad Orgánica

El Jurado Electoral Especial como unidad orgánica esta conformado por el siguiente personal:

- El Presidente y los dos miembros del Jurado Electoral Especial
- El secretario
- El contador
- El asistente jurisdiccional
- Los fiscalizadores
- El asistente informático
- El asistente administrativo
- El auxiliar de servicio
- El auxiliar de seguridad.

2. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Ley Orgánica de Elecciones - Ley N°26859

Artículo 44°.- Los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para cada proceso electoral o consulta popular.

Las funciones y atribuciones de los Jurados Electorales Especiales son las establecidas en la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones y la presente Ley.

Artículo 45°.- Los Jurados Electorales Especiales están constituidos por tres (3) miembros:

a) Un (1) miembro nombrado por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del Jurado Electoral Especial, elegido entre sus magistrados jubilados y en actividad. El magistrado nombrado preside el Jurado Electoral Especial. La Corte Superior debe, en el mismo acto de nombramiento, designar a un miembro suplente.

b) Dos (2) miembros designados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco (25) ciudadanos que residan en la sede del Jurado Electoral Especial y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Dicha lista es elaborada mediante selección aleatoria sobre la base computarizada de los ciudadanos de mayor grado de instrucción en cada circunscripción electoral.

Las listas de los ciudadanos seleccionados serán publicadas una sola vez en el Diario Oficial El Peruano para la provincia de Lima, en el diario de los avisos judiciales para



las demás provincias y, a falta de éste, mediante carteles que se colocarán en los municipios y lugares públicos de la localidad.

Las tachas se formularán en el plazo de cinco (5) días naturales contados a partir de la publicación de las listas y serán resueltas por una Comisión de los tres (3) fiscales más antiguos en el término de tres (3) días.

El sorteo determina la designación de dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.

Artículo 46.- El cargo de miembro del Jurado Electoral Especial es remunerado e irrenunciable, salvo impedimento debidamente fundamentado. Su remuneración equivale a la de un Vocal de la Corte Superior de la circunscripción. En caso de muerte o impedimento del Presidente del Jurado Electoral Especial, asume el cargo el miembro suplente designado por la Corte Superior. En caso de muerte o impedimento de los miembros titulares, asume el cargo el primer miembro suplente; y así sucesivamente.

Artículo 47°.- Normatividad que rige a los Jurados Electorales Especiales

Los Jurados Electorales Especiales, se rigen, en lo aplicable, por las normas del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones, sin considerar la edad como impedimento. En caso de no contar con suficientes magistrados jubilados o en actividad, se nombra excepcionalmente al Fiscal más antiguo de la provincia o, en su defecto, a un abogado que reúna los requisitos para ser Vocal Superior.

Artículo 48.- Vigencia del Jurado Electoral Especial

Los cargos de los miembros de los Jurados Electorales Especiales se mantienen vigentes hasta la proclamación de los candidatos y la entrega de las respectivas credenciales.

El cargo de Presidente del Jurado Electoral Especial mantiene vigencia hasta la rendición de cuentas de los fondos asignados, plazo que no puede ser mayor de diez (10) días, bajo responsabilidad, contados desde la proclamación de los candidatos y la entrega de las respectivas credenciales.

Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones – Ley N° 26486

Artículo 31.- Los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico.

Artículo 32.- Convocado un proceso electoral, el Jurado Nacional de Elecciones deberá definir las circunscripciones sobre las cuales se convocarán Jurados Electorales Especiales y sus respectivas sedes, así como notificar a las instituciones indicadas en el artículo siguiente a fin que designen a sus representantes. Las circunscripciones electorales y sus respectivas sedes podrán ser modificadas por razones técnicas, a solicitud de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 33.- Los Jurados Electorales Especiales estarán conformados por:

a. Un (1) miembro nombrado por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se realiza el proceso electoral, entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El miembro de la Corte Superior preside el Jurado Electoral Especial. La Corte Superior deberá en el mismo acto de nombramiento, designar a un miembro suplente.



b. Cuatro (4) miembros designados por el Jurado Nacional de Elecciones mediante sorteo en acto público de una lista de veinticinco (25) ciudadanos que residan en la sede del Jurado Electoral Especial y que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. La lista sobre la cual se realizará el sorteo será elaborada por una Comisión integrada por tres (3) miembros del Ministerio Público.

Artículo 34.- El cargo de miembro de Jurado Electoral Especial es remunerado e irrenunciable, salvo impedimento debidamente fundamentado. Su remuneración equivale a la de un vocal de la Corte Superior de la circunscripción. En casos de muerte o impedimento del Presidente del Jurado Electoral Especial asumirá el cargo el miembro suplente designado por la Corte Superior. En casos de muerte o impedimento del miembro titular, asumirá el cargo el primer miembro suplente y así sucesivamente.

Artículo 35.- A efecto de la normatividad que rige los Jurados Electorales Especiales, se aplicarán las mismas reglas que rigen para el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en lo concerniente a obligaciones, impedimentos, quórum, sesiones, acuerdos, fallos, deliberaciones, nulidades y votaciones, sin considerar la edad como impedimento. En el caso de no existir magistrados jubilados o en actividad se nombrará excepcionalmente al fiscal más antiguo de la provincia sede del Jurado Electoral Especial o en su defecto, un abogado que reúna los requisitos para ser Vocal Superior.

Artículo 36.- Los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su respectiva jurisdicción las siguientes funciones:

- a) Inscribir y expedir las credenciales de los candidatos o sus listas;
- b) Expedir las credenciales de los personeros de las agrupaciones que participen en los procesos electorales del referéndum u otras consultas populares;
- c) Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio;
- d) Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;
- e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral;
- f) Administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral;
- g) Proclamar los resultados del referéndum o de otro tipo de consulta popular llevados a cabo en ese ámbito;
- h) Proclamar a los candidatos elegidos en virtud de proceso electoral;
- i) Expedir las credenciales correspondientes a los candidatos elegidos en virtud de proceso electoral ante su jurisdicción;
- j) Declarar, en primera instancia, la nulidad de un proceso electoral, del referéndum u otras consultas populares llevados a cabo en su ámbito, en los casos en que así lo señale la ley;
- k) Resolver las tachas formuladas contra los ciudadanos sorteados para conformar las mesas de sufragio;
- l) Efectuar las consultas de carácter genérico no referidas a casos específicos, ante el Jurado Nacional de Elecciones sobre la aplicación de las normas electorales, en caso de ser necesario;
- m) Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones las infracciones o delitos cometidos por las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos, en aplicación de las normas electorales;
- n) Resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio;



- o) Remitir al Jurado Nacional de Elecciones los resultados electorales obtenidos;
- p) Administrar los fondos que se le asignen;
- q) Designar a su personal administrativo para el cumplimiento de sus labores, de acuerdo a su presupuesto;
- r) Presentar, antes de su cese, los estados de cuenta y ejecución de presupuesto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad de sus miembros;
- s) Aprobar o rechazar las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos, organizaciones políticas u opciones y conceder los recursos de apelación, revisión o queja que interponga contra sus resoluciones, elevando los actuados al Jurado Nacional de Elecciones;
- t) Ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia.

Artículo 37.- Los cargos de los miembros de los Jurados Electorales Especiales se mantendrán vigentes hasta la proclamación de los candidatos y la entrega de las respectivas credenciales.

Reglamento de Organización y Funciones del JNE – Resolución N° 130-2008-JNE

Artículo 99º Las funciones de los Jurados Electorales Especiales, son las siguientes:

1. Inscribir las listas de los candidatos, según se le confiera esa facultad en cada tipo de proceso electoral;
2. Expedir las credenciales de los personeros de las agrupaciones que participen en los procesos electorales, de acuerdo a los Reglamentos que expida el Jurado Nacional de Elecciones;
3. Fiscalizar la legalidad de la realización de los procesos electorales y del ejercicio del sufragio, aplicando el Manual de Procedimientos de Fiscalización aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones;
4. Velar por el cumplimiento obligatorio de las resoluciones y directivas del Jurado Nacional de Elecciones, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral;
5. Administrar justicia electoral en primera instancia, con criterio de conciencia, independencia y autonomía;
6. Proclamar los resultados del referéndum o de otro tipo de consulta popular llevados a cabo en su ámbito, en función a la información de resultados de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y a los resultados de fiscalización luego de aplicar el Manual de Procedimientos y haber subsanado las incidencias encontradas;
7. Proclamar y expedir las credenciales a los candidatos elegidos, de acuerdo a las directivas que emita el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, al respecto;
8. Expedir las credenciales correspondientes a los candidatos elegidos en virtud del proceso electoral ante su jurisdicción, de acuerdo a los Reglamentos que emita el Jurado Nacional de Elecciones;
9. Declarar la nulidad de un proceso electoral, de referéndum u otras consultas populares en primera instancia, conforme a Ley;
10. Resolver las tachas formuladas contra los ciudadanos sorteados para conformar las mesas de sufragio, conforme a la Ley Orgánica de Elecciones y a las directivas y procedimientos que emita el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones;



11. Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y de la Autoridad competente, las infracciones o delitos cometidos por las personas, autoridades, funcionarios o trabajadores públicos, en aplicación de las normas electorales, acompañando las pruebas correspondientes, registrando tales infracciones o delitos en el reporte de incidencias establecido por el Manual de Procedimientos de Fiscalización Electoral;
12. Resolver las impugnaciones de las decisiones de los miembros de mesas hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio;
13. Resolver en primera instancia las observaciones de las actas electorales;
14. Remitir al Jurado Nacional de Elecciones los resultados electorales obtenidos, confrontando las incidencias evidenciadas por la labor de fiscalización con los resultados que emite la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE);
15. Administrar los fondos que se le asignen, de acuerdo a Ley y sujetándose a las normas y procedimientos de los sistemas de Contabilidad y de Tesorería, así como a las directivas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones;
16. Designar a su personal administrativo de acuerdo a su presupuesto, aplicando la normativa existente sobre procesos de selección y contratación e incompatibilidades previstas en la Ley, así como las directivas emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones;
17. Presentar antes de su cese, y por separado, un informe ejecutivo de su gestión fiscalizadora y otro informe de gestión administrativa, incluyendo en éste último los estados de cuenta y ejecución de presupuesto al Jurado Nacional de Elecciones, dentro del plazo establecido por Ley, bajo responsabilidad de sus miembros;
18. Resolver las tachas formuladas contra la inscripción de candidatos y organizaciones políticas y conceder los recursos de apelación, queja y nulidad que se interpongan contra sus resoluciones, elevando los actuados al Jurado Nacional de Elecciones;
19. Otras funciones que le sean asignadas por el Pleno, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones y las disposiciones legales vigentes.